



CUT: 34608-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0488-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 10 de agosto de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 34608-2022**, sobre Acreditación Disponibilidad Hídrica Subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.;

Que, a través de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual en su *numeral 200.1 del artículo 200° sobre Desistimiento del procedimiento o de la pretensión*, señala que, “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”.

Que, a través de Formulario N° 001, de fecha 03.03.2022, Gabriel Cloud Tapia, identificado con DNI N° 22435515, presenta solicitud de “Licencia para obtención de la disponibilidad hídrica subterránea”, detallando como “Obtención de la licencia del uso del agua subterránea (acreditación de disponibilidad hídrica para pozo artesanal)”, con fines industriales (lavadero de carros); ubicado en Jr. Prolongación 2 de Mayo N° 145, entre pasaje Alfa, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, Región de Huánuco”; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N° 0038-2022-ANA-AAA.H/MAVR, de fecha 27.04.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina lo siguiente:

- Mediante Solicitud (Formulario N° 001) el señor Gabriel Cloud Tapia, presento en la ALA Alto Huallaga la solicitud de *“Licencia para la obtención de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea”* para la ejecución del proyecto *“Construcción de pozo artesanal, ubicado en Jr. Prolongación dos de mayo 145 entre pasaje Alfa, distrito, provincia y departamento de Huánuco”*, para el uso productivo Otros Usos – Lavadero de Carros.
- Evaluada la petición se advierten inconsistencia en el procedimiento solicitado por el señor Gabriel Cloud Tapia, ya que solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, pero presenta memoria descriptiva referida a Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y adjunta tomas fotográficas de la infraestructura de aprovechamiento hídrico para el desarrollo de la actividad Lavadero de Carros.
- El administrado deberá definir claramente el procedimiento administrativo al cual pretende acceder, siendo estos: Acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obra, licencia de uso de agua o en su defecto peticionar la regularización del uso de agua en el caso que ya se esté utilizando el recurso hídrico en la actividad productiva, Asimismo, deberá presentar la documentación que corresponde y la memoria descriptiva respectiva.
- La AAA Huallaga deberá notificar a la ALA Alto Huallaga el presente informe que contiene la solicitud de precisiones al administrado señalado en el ítem 3.1, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su absolución; presentada la precisión o vencido el plazo otorgado, deberán ser elevados los actuados a la autoridad.

Que, mediante Carta N° 0267-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha de recepción 17.05.2022, se notifica al administrado las observaciones advertidas a su expediente.

Que, a través de Escrito s/n, de fecha 27.05.2022, el administrado presento su desistimiento al procedimiento en amparo de lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, a través de Informe Técnico N° 0025-2022-ANA-AAA.H/MAVR, de fecha 02.08.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina que:

- El señor Gabriel Cloud Tapia, peticionó *“Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea (acreditación de disponibilidad hídrica)”*, para desarrollar el proyecto *“procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo para uso productivo otros usos – lavadero de carros, ubicado en el Jr. Prolongación Dos de Mayo 145, distrito de Huánuco, provincia y departamento Huánuco Región de Huánuco”*.
- De la evaluación del expediente se ha advertido que existe inconsistencia en el procedimiento solicitado, ya que peticiona otorgamiento de Licencia de uso de

agua subterránea, pero presenta memoria descriptiva referida a Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con forme se indica en el Informe N° 0038-2022ANA-AAA.H/MAVR, por lo cual mediante Carta N° 0267-2022-ANA-AAA.HALA.ALTO HUALLAGA, se solicitó que el administrado defina claramente el procedimiento administrativo al cual pretende acceder.

- El administrado en respuesta a lo observado, presenta carta S/N solicitando Desistimiento de Procedimiento indicando se realice el Archivamiento Definitivo de la solicitud de Licencia para obtención de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, al amparo de los Artículos 200° del T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido es técnicamente factible considerar el desistimiento a la solicitud del procedimiento requerido.

Que, con Informe Legal N° 0062-2022/JDSC-OS.90000092, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina qué;

- Que, de la revisión de la solicitud, se advierte que esta no se encuentra definida sobre un procedimiento en particular, existiendo ambigüedad en su pretensión; en razón de ello, a través del Informe N° 0038-2022-ANA-AAA.H/MAVR, se plantea observaciones al expediente técnico, lo cual fue válidamente notificado con Carta N° 0267-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.
- En ese sentido, el administrado con Escrito s/n, presenta desistimiento del procedimiento, amparándose en lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo cual se emite el Informe Técnico N° 0025-2022-ANA-AAA.H/MAVR, el cual opina que, es técnicamente factible considerar el desistimiento a la solicitud del procedimiento requerido.
- En suma, de lo descrito, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva el desistimiento del procedimiento, presentado por el administrado.
- Que, sin perjuicio de lo antes descrito, en el expediente, se ha observado un posible uso del agua sin el derecho de uso correspondiente; en el anexo - panel fotográfico – se observan fotografías de una infraestructura de aprovechamiento hídrico; razón por la cual se recomienda que la ALA Alto Huallaga, en el marco de sus funciones y competencias, realice verificación técnica de campo de oficio a fin de verificar la posible infracción en materia de recursos hídricos y de ser el caso, iniciar los procedimientos que corresponden, así como también promover su formalización.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 0025-2022-ANA-AAA.H/MAVR e Informe Legal N° 0062-2022/JDSC-OS.90000092 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento presentado por Gabriel Cloud Tapia, identificado con DNI N° 22435515; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a Gabriel Cloud Tapia; en su domicilio cito en Jr. Prolongación 2 de mayo N° 145, distrito, provincia y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA